--- Trelew, 05 de febrero de 2008.-
--- VISTO Y CONSIDERANDO: Vienen los autos a esta Alzada por haber sido decretada en la instancia de origen la incapacidad de M. M. (fs. 32/vta.), ordenándose a fs. 37 la elevación del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 633 último párrafo del C.P.C.C.----------
--- Limitándose la función de esta Alzada, en la especie, a examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y luego, la justicia de la resolución según las pericias médicas producidas (conf. Ibañez Frocham, "Tratado de los Recursos en el Proceso Civil", pág. 544); y hallándose cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la incapacidad de M. M. (art. 141 del C.C.), la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, previa vista que diera al Asesor Civil de Familia e Incapaces Nº1, contestada a fs. 39; RESUELVE: ----------
--- CONFIRMAR la resolución de fs. 32/vta. venida en consulta.----------
--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------
---
--- Regístrese notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 07 DE 2008 - SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA